

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA  
12 DE DICIEMBRE DE 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **nueve horas y treinta minutos**, del día **doce de diciembre de dos mil once**, previa citación, en sesión **Extraordinaria y primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

**SRES. ASISTENTES**

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente :**

D. ESTEBAN PARRO DEL PRADO

**Concejales :**

Ilmo. Sr. D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Ilmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Dª. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

Dª. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

Dª. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

Dª. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. JESÚS PATO BALLESTEROS

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

Dª. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

Dª. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

Dª. EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

D. FRANCISCO VARGAS SALAZAR

Dª. MARÍA GEMA ZAMORANO ROMO

Dª. IRENE GÓMEZ MARTÍN

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

D. FRANCISCO DAVID LUCAS PARRÓN
Dª. LAURA CILLERO PERFECTO
D. ROBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ
D. ANTONIO MACÍAS MORALES
Dª. BEATRIZ OLIVA GARCÍA RUBIO
D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
Dª. MARÍA DOLORES RUIZ CHOCLÁN
D. EMILIO RUIZ MACHUCA
Dª. ARÁNZAZU FERNÁNDEZ CASTELLÓ

**Sr. Secretario General :**

D. Pedro Daniel Rey Fernández, (por sustitución)

**Sr. Interventor :**

D. Caín Poveda Taravilla

**Sres. Ausentes:**

Dª Mª del Pilar Fernández Tomé (excusada su asistencia)

**ORDEN DEL DIA**

**1/ 144.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación y la Jefa de la Unidad de Ingresos y Coordinación y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

*“A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Asunto:** Escrito de alegaciones al acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

**Interesado:** Expediente a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

**Procedimiento:** Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanza).

**Fecha de iniciación:** 14 de julio de 2011

Examinado el procedimiento iniciado a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA referente al escrito de alegaciones al acuerdo provisional de modificación Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de Agosto de 2011, se resolvió aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que han de regir a partir del 1º de Enero de 2012, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, “a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carecer definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Segundo.- Habiendo finalizado el 26 de Octubre de 2011 el plazo de exposición pública para la presentación de reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional de la ordenanza fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles, se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles para 2012 adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 31 de Agosto de 2011, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 223, de 20 de Septiembre de 2011.

A continuación se relacionan las reclamaciones que se citan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por orden de su presentación en el Registro General, o en los auxiliares de los distritos,

#### 1) POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

La reclamación que presenta el grupo municipal socialista el día 11 de Octubre de 2011, registro de entrada 52946 es la siguiente:

“Modificar el acuerdo adoptado en el Pleno de 31 de Agosto de 2011 por el que se modificaba el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y en el que se establecía el tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles para el ejercicio 2012. Así donde se establece el tipo del 0,68 por ciento proponemos establecer un tipo del 0,64 por ciento.”

**La valoración jurídica** de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

*Pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario que corresponde al que suscribe, hay que decir lo siguiente:*

*El expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular al cumplimiento de la publicación y publicidad del acuerdo provisional y los plazos de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*En cuanto a la legitimación para presentar las citadas reclamaciones, hay que decir que cumplen lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando define a los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales y las reclamaciones han sido presentadas en el plazo establecido, ya que este vencía el 26 de octubre de 2011, teniendo en cuenta que el anuncio reglamentario fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 223 de 20 de Septiembre de 2011.*

*Respecto al tipo de gravamen, hay que señalar que éste se regula en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que como es conocido, establece un tipo máximo del 1,10 por 100 para bienes inmuebles de naturaleza urbana. Por tanto, el tipo impositivo aprobado provisionalmente por el Pleno se ajusta a la normativa vigente.*

*Por su parte, la alegación no justifica el tipo concreto propuesto, sino que se limita a manifestar que el tipo impositivo aprobado "... produce un incremento para el año 2012 de las cantidades que los mostoleños deben pagar por este tributo". En este sentido, no puede olvidarse que el tipo vigente actualmente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, es del 0,7133 por ciento y el que fue aprobado de forma provisional por la Corporación Pleno de 31 de Agosto de 2011 y que ahora es objeto de reclamación es del 0,68 por ciento. Por consiguiente., con el acuerdo adoptado por el Pleno no se produce incremento alguno, sino todo lo contrario, se produce una disminución de la cantidad que deben pagar los mostoleños por este tributo.*

*Sin entrar en otras consideraciones, en la reclamación presentada no se plantea una cuestión jurídica, sino una cuestión de oportunidad que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir, pero hay que tener en cuenta que el artículo 2 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, establece que el fin primordial de los tributos consiste en obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.*

*Por la incidencia de la disminución de los ingresos en los resultados y teniendo en cuenta que el IBI representa el 56,80% del total de los impuestos directos totales, la alternativa inicial era no modificar el tipo impositivo, permitiendo que la actualización de valores que supone una revisión catastral de carácter general operase conforme a las previsiones de la Ley. Finalmente, por la repercusión para los vecinos se encontró un punto de equilibrio entre esfuerzo de los contribuyentes y necesidades municipales en el 0,68 %, que ha sido el tipo de gravamen desde 1995 hasta el año 2007 en el*

*Ayuntamiento de Móstoles. En informe del Director General de Presupuestos, se evidencia la dificultad de una reducción del tipo superior a la acordada.*

*Constan en el expediente el Informe emitido por la Secretaría General con fecha 18 de noviembre de 2011, el Informe emitido por el Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles con fecha 22 de noviembre de 2011 y el Informe de la Intervención General de fecha 23 de noviembre de 2011.*

*El contenido material de la propuesta se formula al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 5/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. Por tanto, Se PROPONE al Señor Concejal-Delegado de Hacienda, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:*

### **PROPIUESTA**

**Primero.**- *Desestimar en todos sus términos la reclamación presentada el día 11 de Octubre de 2011, registro de entrada 52946, por EL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL, quedando unida, contra el expediente de aprobación provisional de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que ha de regir en el ejercicio de 2012.*

**Segundo.**- *Elevar a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los mismos términos en que se aprobó por acuerdo Plenario de 31 de Agosto de 2011.*

**Tercero.**- *Publicar el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de enero de 2012 y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación”.*

Visto el dictamen del Consejo Social de la Ciudad, de fecha 1 de diciembre de 2011, en sentido favorable.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Pública de fecha 7 de diciembre de 2011, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **seis en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Dicha ordenanza consta en el expediente rubricada marginalmente por el Secretario General por sustitución como fedatario.

**2/ 145.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2012 Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación y la Jefa de la Unidad de Ingresos y Coordinación y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

*“A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Asunto:** Escrito de alegaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012.

**Interesado:** Expediente a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

**Procedimiento:** Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanza).

**Fecha de iniciación:** 18 de Mayo De 2011

*Examinado el procedimiento iniciado a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA referente al escrito de alegaciones al acuerdo provisional de modificación Ordenanza Fiscales para el ejercicio 2012.*

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

*Primero.- Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2011, se resolvió aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012 que han de regir a partir del 1º de Enero de 2012, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, “a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carecer definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.*

*Segundo.- Habiendo finalizado el 7 de Diciembre de 2011 el plazo de exposición pública para la presentación de reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional, se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 27 de Octubre de de*

2011, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 258, de 31 de Octubre de 2011.

A continuación se relacionan las reclamaciones que se citan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por orden de su presentación en el Registro General, o en los auxiliares de los distritos,

1) POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Las reclamaciones que presenta el grupo municipal socialista el día 29 de Noviembre de 2011, registro de entrada 62928 son las siguientes:

**“ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

Reclamación 1. Elevar hasta el 5 por ciento la bonificación prevista en el artículo 96.2 de la Ordenanza establecida al amparo del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo, que opte por la domiciliación bancaria de sus deudas tributarias, se encuentre en situación de desempleo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Reclamación 2. Establecer el 0,64 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Reclamación 3. Establecer una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Reclamación 4. Establecer ayudas para el pago del Impuesto a los colectivos más desfavorecidos. Proponemos establecer vía subvención para los desempleados, pensionistas o asalariados, respecto a la vivienda habitual, que en el momento de la solicitud, sus ingresos íntegros anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

% Subvención sobre Cuota líquida del IBI	1-2 personas	3-4 personas	+ de 4 personas
50%	menos de 532 €/mes (1 IPREM)	menos de 745 €/mes (1,4 IPREM)	menos de 905 €/mes (1,7 IPREM)
30%	entre 533 €/mes y 745 €/mes (1,4 IPREM)	entre 746 €/mes y 905 €/mes (1,7 IPREM)	entre 906 €/mes y 1.171 €/mes (2,2 IPREM)

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

*Reclamación 5. Mantener el mismo coeficiente aplicable del año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

*Reclamación 6. Establecimiento de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

*Reclamación 7. Mantener el mismo coeficiente aplicable del año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN INSTALACIONES Y OBRAS.**

*Reclamación 8. Establecimiento de una bonificación del 60 % en la cuota del impuesto para aquellas obras de rehabilitación integral de viviendas y del 40 % para las rehabilitaciones parciales.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

*Reclamación 9. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.**

*Reclamación 10. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

*Reclamación 11. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS Y SUS INSTALACIONES.**

*Reclamación 12. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

*Reclamación 13. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

*Reclamación 14. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

*Reclamación 15. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA.**

*Reclamación 16. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SR. CONCEJAL DELEGADO.**

*Reclamación 17. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.”*

***La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la que sigue:***

*Pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario que corresponde a este Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, hay que decir lo siguiente:*

*El expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, en particular al cumplimiento de la publicación y publicidad del acuerdo provisional y los plazos de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*En cuanto a la legitimación para presentar las citadas reclamaciones, hay que decir que cumplen lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando define a los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales y las reclamaciones han sido presentadas en el plazo establecido, ya que éste vencía el 7 de Diciembre de 2011, teniendo en cuenta que el anuncio reglamentario fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 258, de 31 de Octubre de 2011.*

*Respecto a las reclamaciones, hay que realizar un análisis detallado:*

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

*La Reclamación 1. Se reclama contra el artículo 96.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección con la pretensión de modificar el actual porcentaje de bonificación del 2 % de la cuota a pagar para todos los sujetos pasivos que domicilien sus deudas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y elevarlo al 5 % para los sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo y que domicilien sus deudas tributarias.*

*Nos encontramos ante un procedimiento de modificación de Ordenanzas Fiscales, por lo que las alegaciones o reclamaciones a la aprobación provisional deben ir referidas a los artículos de la misma que hayan sido objeto de modificación y dado que el artículo 96.2 no se ha modificado, no cabe realizar reclamaciones contra su redacción, ya que el mismo ha permanecido invariable durante los últimos ejercicios.*

*No obstante, estamos ante una propuesta que adolece de justificación técnica y/o económica.*

*Hay que tener muy presente que ante el contexto económico en el que nos encontramos actualmente, con una merma importante en la recaudación de los tributos locales, el mantenimiento de la bonificación del 2 % por domiciliación ya supone un gran esfuerzo económico.*

*Por estos motivos, la reclamación debe ser desestimada.*

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*La Reclamación 2. En esta reclamación, dada la similitud entre esta y la realizada con fecha 11 de Octubre de 2011, registro de entrada 52946 por el mismo Grupo Socialista Municipal, se tienen por reproducidas las consideraciones reflejadas en el informe propuesta emitido por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha de fecha 11 de Noviembre de 2011 y que consta en el expediente 1/2011, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, desestimando la reclamación presentada..*

*La Reclamación 3. Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, “ex novo”, de una bonificación del 25 % en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, recogida en el artículo 74. 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dentro de las bonificaciones potestativas en este Impuesto.*

*Estamos ante una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*Tampoco en este caso se justifica desde una perspectiva técnica y/o económica la propuesta de adición, resultando por ello de oportunidad . Por todo ello, debe ser desestimada.*

*No hay que olvidar que el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ya contempla la bonificación máxima del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas. Esta bonificación se encuentra recogida en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,*

*La Reclamación 4. En este caso se propone el establecimiento de subvenciones para la ayuda en el pago del impuesto a ciertos colectivos desfavorecidos. Sin entrar en otras consideraciones esta propuesta es ajena no sólo al ámbito tributario, sino a la tramitación de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y en particular a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 98.7) de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección ya viene contemplando un supuesto especial de aplazamiento, sin la exigencia de los preceptivos intereses de demora, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos y que al inicio del periodo voluntario de cobro se encuentren en situación legal de desempleo por un periodo superior a tres meses.*

*En consecuencia, la reclamación debe ser desestimada.*

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

*La Reclamación 5. En esta reclamación se propone mantener el mismo coeficiente, sin el incremento propuesto del 3,1 %. En este sentido cabe señalar que el incremento propuesto se encuentra dentro de los límites fijados por el artículo 87.2 y 87.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*No se plantea una cuestión jurídica, sino una cuestión de oportunidad y de acuerdo con el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir, y hay que decir que el acuerdo provisional ya fue adoptado por el mismo con el quórum de mayoría que exige el artículo 123.2 de dicha Ley con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación dentro de la capacidad ordenadora municipal, observándose igualmente en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.*

*Por lo tanto, procede la desestimación de la reclamación.*

*La Reclamación 6. Esta reclamación consiste en proponer el establecimiento, “ex novo”, de una bonificación de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas,*

*recogida en el artículo 88.2, a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dentro de las bonificaciones potestativas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Más que una reclamación, constituye una propuesta de enmienda de adición y por tanto, en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal. Por este motivo debe ser desestimada.*

*Conviene recordar, que el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ya contempla importantes bonificaciones potestativas, de las recogidas en el artículo 88.2, apartados b) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como son:*

- Bonificación de hasta el 50 % en la cuota, por creación de empleo, a favor de aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal.*
- Bonificación del 50% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.*

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

*La Reclamación 7. En esta reclamación se propone mantener el mismo coeficiente del año 2011, sin el incremento propuesto del 3,1 %.*

*El incremento aprobado provisionalmente del 3,1 % se encuentra dentro de los límites fijados por el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Tampoco aquí se plantea una cuestión jurídica, sino una cuestión de oportunidad, y por este motivo hay que tener en cuenta que el acuerdo provisional ya fue adoptado por el*

*Pleno con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación dentro de la capacidad ordenadora municipal, observándose igualmente en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.*

*Por tanto debe desestimarse la reclamación presentada.*

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y OBRA.**

*La Reclamación 8. Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento de una nueva bonificación de hasta el 60 % en la cuota correspondiente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para aquellas obras de rehabilitación integral de viviendas y del 40 % para las rehabilitaciones parciales.*

*En primer lugar, no se ha modificado la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Impuesto y no está en periodo de exposición pública. En segundo lugar, esta bonificación no se encuentra expresamente recogida en la regulación que de este Impuesto hace el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por tanto tiene difícil cabida su aplicación pudiendo, además, conculcar el principio de reserva de ley tributaria en materia de beneficios fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley General Tributaria.*

*En cualquier caso, estariamos ante otra propuesta de enmienda de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.*

*Por todo ello, debe ser desestimada.*

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS Y SUS INSTALACIONES.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE**

## **MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SR. CONCEJAL DELEGADO.**

*Reclamaciones 9 a 17, ambas incluidas, respectivamente. Apreciándose identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedural se informa de manera acumulada. En todas estas reclamaciones sobre Ordenanzas Reguladoras de las Tasas citadas inicialmente, se propone mantener las cuotas aplicables en el año 2011, sin el incremento propuesto del 3,1 %.*

*Nótese que el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el importe de las tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomaran en consideración*

*los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.*

*En estos casos las modificaciones de estas ordenanzas se basan en los estudios económicos que obran en el expediente los cuales no sólo justifican y avalan debidamente cada una de las cuotas aprobadas provisionalmente, incluido el incremento del 3,1 % sino que, están por debajo del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto del valor de la prestación recibida.*

*En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en la memoria económico financiera que consta en el expediente de aprobación provisional, queda acreditado que las cuotas se han fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado esa utilidad o aprovechamiento.*

*Todas estas reclamaciones presentadas relativas a las tasas no toman en consideración los criterios establecidos en la normativa de aplicación, por lo que deben ser desestimadas íntegramente.*

## **CONCLUSIONES**

*El acuerdo provisional fue adoptado con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación y ninguna de las reclamaciones presentadas denuncia una irregular o defectuosa aplicación de la normativa reguladora del procedimiento seguido para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, sino que todas las reclamaciones presentadas plantean cuestiones de oportunidad política que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir dentro de su capacidad ordenadora municipal, constituyendo, en la mayoría de los casos, verdaderas propuestas de enmiendas de adición y/o supresión.*

*En opinión de este Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación y teniendo en cuenta los informes que obran en el expediente 1/2011 sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en especial, el informe del Director General del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, y teniendo en cuenta el contexto actual de grave disminución de recaudación tanto en los tributos locales como en la participación en los tributos del Estado, la toma en consideración de cualquier bonificación o disminución en las cuotas tributarias supondría una importante merma de*

ingresos que resultaría difícil de asumir por la Corporación dadas las exigencias normativas de estabilidad presupuestaria previstas en el Real Decreto 2/2007 de 28 de Diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Constan en el Expediente los informes emitidos por el Tribunal Económico Administrativo Municipal, por la Intervención General y por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

*El contenido material de la propuesta se formula al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del art.49 de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley 5/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. Por tanto, Se PROPONE al Señor Concejal-Delegado de Hacienda, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:*

**PROPIUESTA:**

**Primero.-** Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas el día 29 de Noviembre de 2011, registro de entrada 62928, por EL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la modificación las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012.

**Segundo.-** Elevar a definitivo el acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012 que se aprobó por acuerdo Plenario de 27 de Octubre de 2011.

**Tercero.-** Publicar el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de enero de 2012 y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación”.

Visto el dictamen del Consejo Social de la Ciudad, de fecha 1 de diciembre de 2011, en sentido favorable.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Pública de fecha 12 de diciembre de 2011, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-

Los Verdes) y **seis en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Dichas ordenanzas constan en el expediente rubricadas marginalmente por el Secretario General por sustitución como fedatario.

**3/ 146.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE REDUCCIÓN DE GASTOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2011 EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 193 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.**

Vista la Propuesta de Resolución formulada y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

*“Vista la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2010, aprobada por el S. Alcalde por Resolución de fecha 31 de marzo del corriente año, provoca un remanente de tesorería negativo por importe de 24.604.630,50 euros.*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que en este caso, el Pleno de la Corporación deberá proceder en la primera sesión que celebre a la “reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido”.*

*Con objeto del cumplimiento de lo dispuesto en citado artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Concejalía Delegada ha procedido al estudio y análisis de los gastos del vigente presupuesto municipal que pueden ser reducidos sin quebranto para los servicios municipales de obligado cumplimiento, cuya relación se adjunta a este escrito.*

*En base a lo anteriormente expuesto al Pleno de este Ayuntamiento, elevo la siguiente*

**PROPUESTA**

*Que proceda a la reducción de los gastos, en las cuantías y aplicaciones presupuestarias que se adjuntan a la esta propuesta por importe total de 24.604.630,50 euros, cuantía igual al déficit producido. Reducción que solo podrá revocarse por acuerdo Pleno a propuesta del Presidente, previo informe del Sr. Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de tesorería los permitan”.*

**PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE GASTOS EN EL PRESUPUESTO**

MUNICIPAL DE 2011		
(Art. 193 del TR de la LRHL. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo)		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
10-9201-625,00	Mobiliario	84.900,00
10-9201-626,02	Equipos ofimáticos	100.000,00
10-9321-625,00	Mobiliario	89.700,00
10-9321-626,02	Equipos ofimáticos	95.700,00
12-9223-623,00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	6.825,00
12-9223-625,03	Estanterías para el Archivo Municipal	85.000,00
12-9223-625,17	Libros	11.000,00
12-9223-626,02	Equipos ofimáticos	5.700,00
12-9223-635,00	Mobiliario	2.000,00
12-9223-641,10	Aplicaciones informáticas	16.300,00
12-9231-625,00	Mobiliario	500,00
12-9231-635,00	Mobiliario	500,00
12-9231-641,10	Aplicaciones informáticas	500,00
12-9254-619,04	Reposición en calles a ceras	1.200,00
12-9254-625,00	Mobiliario	3.000,00
20-9122-489,10	Fundación Móstoles 1808-2008	150.000,00
21-3201-632,18	Rehabilitación y reposición de Centros Públicos	350.000,00
21-3201-635,00	Mobiliario	6.000,00
21-3221-625,00	Mobiliario	6.000,00
21-3221-625,16	Instrumentos musicales	8.000,00
21-3242-625,17	Libros	1.500,00
21-3243-632,02	Remodelación de edificios	10.000,00
21-3321-625,04	Mobiliario para la red de Bibliotecas Municipales	60.000,00
21-3321-625,17	Libros	80.000,00
21-3331-625,05	Mobiliario Sala de Exposiciones	140.000,00
21-3331-625,26	Compra anual de obras de arte	1.000,00
21-3341-625,00	Equipamiento nuevo Centro Cultural	100.000,00
21-3344-625,26	Compra anual de obras de arte	1.000,00
21-3351-633,01	Maquinaria escénica	30.000,00
22-9252-619,04	Reposición en calles a ceras	1.200,00
23-1321-623,01	Emisoras	19.500,00
23-1321-623,04	Centro Control Integral de Comunicaciones de Pol. Local	100.000,00
23-1321-623,06	Etilómetro	20.000,00
23-1321-625,00	Mobiliario	4.000,00
23-1322-609,02	Adecuación de solar para estacionamiento	160.000,00
23-1322-632,02	Remodelación de edificios	25.000,00
23-1331-623,06	Sistemas de control de tráfico	130.000,00
23-1331-623,07	Cámaras para control de tráfico	130.000,00
23-1331-623,15	Instalaciones semafóricas	200.000,00
23-1341-623,01	Emisoras	3.000,00
23-1341-624,00	Elementos de transporte	35.000,00

23-1341-632,02	Remodelación de edificios	1.000,00
23-1351-632,02	Remodelación de edificios	22.196,00
23-1351-635,00	Mobiliario	13.300,00
24-9255-619,04	Reposición en calles a ceras	1.200,00
25-3401-623,00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	8.000,00
26-2301-625,00	Mobiliario	14.782,00
26-2323-635,00	Mobiliario	2.000,00
26-2331-625,06	Mobiliario Centro de Mayores	47.830,00
26-2331-632,02	Remodelación de edificios	18.000,00
26-2332-623,00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.000,00
27-3391-623,00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.119,00
27-3391-629,16	Instrumentos musicales	10.000,00
27-3391-632,02	Remodelación de edificios	20.000,00
27-3391-635,00	Mobiliario	12.000,00
27-9253-619,04	Reposición en calles a ceras	1.200,00
30-1511-410,02	Gerencia Municipal de Urbanismo	585.000,00
30-1512-600,01	Adquisición de suelo	15.796.342,00
30-1512-619,00	Reposición de infraestructuras	1.404.822,00
30-1512-619,01	Microurbanismo	250.000,00
30-1512-619,08	Obras de urbanización Pinares Llanos	620.570,00
30-1512-619,09	Obras de reurbanización Polígono Expansión	1.250.000,00
30-1512-632,02	Remodelación de edificios	300.000,00
32-1621-227,37	Servicio de explotación del C.I.R.E.	400.000,00
32-1621-623,00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	36.900,00
32-1711-609,01	Cerramiento parque público Coimbra	100.000,00
32-1711-619,02	Instalación vallas protectoras en zonas ajardinadas	120.000,00
32-1711-623,02	Maquinaria de jardinería	39.000,00
32-1711-629,02	Elementos urbanos para parques públicos	456.000,00
33-9251-619,04	Reposición en calles a ceras	1.200,00
33-9271-623,29	Sistemas, maquinaria e instalaciones electrónicas	107.148,00
33-9271-626,02	Equipos ofimáticos	200.000,00
33-9271-627,01	Sistemas de seguridad	150.000,00
33-9271-641,10	Aplicaciones informáticas	149.996,50
33-9271-641,16	Soluciones e-administración	185.000,00
		24.604.630,50

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Pública de fecha 7 de diciembre de 2011, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **seis en abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**4/ 147.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL PARA EL EJERCICIO 2012.**

Vista la Propuesta de Resolución formulada y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

*“Propuesta que presenta el Sr. Concejal Delegado de Hacienda*

*La Dirección General de Contabilidad y Presupuestos ha llevado a cabo la elaboración de la documentación correspondiente, que integrará el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2012 una vez se proceda a su tramitación por los Órganos correspondientes, y considerando:*

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado expediente queda integrado por:*

- Propuesta de Presupuesto de este Ayuntamiento para 2012.*
- La propuesta efectuada por el Órgano correspondiente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Presupuesto para 2012.*
- La propuesta efectuada por el Órgano correspondiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Presupuesto para 2012.*
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal propuestos por dichas Sociedades.*

*2. Las propuestas de Presupuesto del Ayuntamiento, del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles y la Gerencia Municipal de Urbanismo, contienen de conformidad con el artículo 165 del citado Texto Refundido:*

- Los estados de gastos, en donde se han incluido con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- Los estados de ingresos en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos a liquidar durante el ejercicio.*

*3. También se adjunta al expediente de propuesta de Presupuesto General.*

- Las Bases de ejecución del Presupuesto General y los siguientes anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del citado Texto Refundido:*
- Anexo de Personal.*
- Plantilla Orgánica.*
- Los planes y programas de inversión para el año 2012.*

- Los programas anuales de actuación, inversión y financiación de las Sociedades mercantiles.
- El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el del Patronato de Escuelas Infantiles, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles.
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

4. Conforme a lo establecido en el art. 167.2.a) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, se acompaña el Dictamen del Consejo Social de la Ciudad de Móstoles, sobre los criterios y líneas generales del Anteproyecto de Presupuestos para el ejercicio 2012.

5. Conforme al artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el proyecto de Presupuesto.

6.- Se adjunta el informe emitido por el Sr. Interventor General de este Ayuntamiento.

7. Conforme al artículo 123.1.h) de la citada Ley, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de sus Presupuestos.

*Por todo ello al Pleno elevo la siguiente*

#### PROPIUESTA

Que en base al expediente aportado que contiene todos y cada uno de los documentos que conforme a los artículos 164 a 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han de integrar los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, acuerde si así lo estima procedente la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2012 de esta Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

- Presupuesto del Ayuntamiento 191.818.988 € en ingresos y gastos.
- Presupuesto de Escuelas Infantiles: 4.006.702 € (en ingresos y gastos)
- Presupuesto de Gerencia Municipal de Urbanismo: 3.783.602 € (en ingresos y gastos)
- Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A.: 49.302.585€ en gastos e ingresos
- Empresa de Promoción Económica, S.A.: 4.278.418 €, en gastos e ingresos.
- Empresa Municipal de Aparcamientos, S.A. : 5.656.075 € en gastos y 5.692.460 € en ingresos.

De conformidad con el art. 169 del Texto Refundido, aprobado inicialmente el Presupuesto General se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Madrid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Visto el Informe de Intervención de fecha 25 de noviembre de 2011.

La documentación contenida en el expediente correspondiente a los Presupuestos Generales para el 2012 es la siguiente (la cual consta rubricada marginalmente por el Secretario General por sustitución como fedatario).

<i>Nº Documento</i>	<i>Denominación del trámite</i>
1	<i>Informe presentación Presupuesto General 2012</i>
2	<i>Memoria</i>
3	<i>Estado de Gastos por Programa</i>
4	<i>Estado de Gastos por Programa y capítulo</i>
5	<i>Ficha de Programa</i>
6	<i>Estado de Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento</i>
7	<i>Informe Económico Financiero</i>
8	<i>Anexo de Personal</i>
9	<i>Plantilla Orgánica</i>
10	<i>Bases de Ejecución</i>
11	<i>Plan de Inversiones</i>
12	<i>Estado de la Deuda</i>
13	<i>Estado de ejecución Presupuesto 2011.- Ingresos y Gastos a 18 de noviembre de 2011</i>
14	<i>Presupuesto del Patronato de Escuelas Infantiles.</i>
15	<i>Presupuesto de Gerencia Municipal de Urbanismo.</i>
16	<i>Estado de Previsión de ingresos y gastos de la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A</i>
17	<i>Estado de Previsión de ingresos y gastos de la Empresa Municipal de Aparcamientos, S.A.</i>
18	<i>Estado de Previsión de ingresos y gastos del Instituto del Suelo, S.A</i>
19	<i>Estado de Consolidación.</i>
20	<i>Liquidación de Presupuesto 2010</i>
21	<i>Informe variaciones plantilla.</i>

Visto Dictamen del Consejo Social de la Ciudad de fecha 1 de diciembre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Pública de fecha 7 de diciembre de 2011, en sentido favorable.

Vista la **enmienda a la totalidad** de los Presupuestos presentada por el Grupo Municipal Socialista, así como **enmiendas parciales** presentadas por el mismo Grupo (un total de 101), en caso de desestimarse la primera (cuyos textos se rubrican marginalmente por el Secretario General por sustitución como fedatario).

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Se somete en primer lugar a votación la **enmienda a la totalidad** indicada, obteniéndose **seis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **diecisiete en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **tres abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se someten a votación de manera conjunta las 101 enmiendas parciales presentadas, resultando igualmente rechazadas por **seis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **diecisiete en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **tres abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes).

Por lo que, y una vez sometida a votación, la Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **nueve en contra** (correspondientes tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y seis al Grupo Municipal Socialista), **acuerda la aprobación** de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 2012, más arriba transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las once horas y cincuenta minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General por sustitución, certifico.